



|               |                           |
|---------------|---------------------------|
| Nº de Oficio: | OP-CMA-104-2019           |
| Fecha:        | 25-05-2020                |
| Asunto:       | OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL |

**C. MARIO ALVARO MARIN ZAMORA**

En la ciudad de Tuxpan, Veracruz; a los 20 días del mes de mayo de 2020, Visto para Resolver los asuntos relativos a la "**OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL**", que promueve el **C. MARIO ALVARO MARIN ZAMORA** en calidad de representante legal, se procede a resolver, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha 13 días del mes de mayo del 2020, EL PROMOVENTE en su carácter de Representante Legal, haciendo uso de su derecho de petición estipulado en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el **C. MARIO ALVARO MARIN ZAMORA** solicita a este Municipio la *opinión técnica*, de acuerdo a la Ley 62 Estatal de Protección Ambiental art. 44 fracción VII, para un "**ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, PARA LA CONFORMACION Y NIVELACION DE UNA SUPERFICIE DE** [REDACTED] de las fracciones de los lotes [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Habiéndose procedido al análisis de la solicitud y de acuerdo con el artículo 7 inciso a) fracción IX de la Ley N° 62 Estatal de protección Ambiental del Estado de Veracruz que corresponde a las atribuciones municipales y las leyes locales en la materia, el cual trata conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental, artículo 2 del Reglamento municipal de protección al ambiente y la preservación ecológica, que tiene como objeto regular las atribuciones que le reconoce al ayuntamiento la Ley N° 62 Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que esta autoridad es **COMPETENTE PARA ATENDER Y RESOLVER** el presente asunto, con fundamento en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política Federal, artículo 71 fracción XI inciso i) y fracción XII de la Constitución Política del Estado de Veracruz, artículo 7 de la Ley Numero 62 Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz, artículos 2, 5 y 6 del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica, para el Municipio de Tuxpan, Ver.



**TUXPAN**  
COORD. MEDIO  
AMBIENTE





II.- Que existen los siguientes antecedentes:

1. Escritura pública número [REDACTED] libro [REDACTED] con fecha 07 de diciembre de 2010 en Tuxpan, Veracruz que contiene el primer testimonio del contrato de compraventa que celebran el C. [REDACTED] y el C. MARIO ALVARO MARIN ZAMORA, respecto a una fracción de terreno del predio rustico formado por dos fracciones de los lotes [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] Tuxpan, Veracruz.
2. Escritura pública número [REDACTED] libro [REDACTED] con fecha 13 de mayo de 2016 en Tuxpan, Veracruz que contiene el primer testimonio del contrato de compraventa así como la fusión de predios, que celebran el C. [REDACTED] (VENDEDOR) y el C. MARIO ALVARO MARIN ZAMORA, respecto a una fracción de terreno del predio rustico formado por dos fracciones de los [REDACTED] y de los lotes [REDACTED] de [REDACTED] de la [REDACTED], Tuxpan, Veracruz con una superficie de [REDACTED]
3. Cedula de Identificación Fiscal RFC: [REDACTED]  
Nombre, denominación o razón social: MARIO ALVARO MARIN ZAMORA  
Domicilio: [REDACTED]
4. INE MARIN ZAMORA MARIO ALVARO Folio [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]
5. Pago de predial municipal a nombre de MARIN ZAMORA MARIO ALVARO con fecha de cobro: 21-01-2020 FRACC. [REDACTED] Y [REDACTED] Tuxpan, Ver.
6. Descripción del proyecto.

CONDICIONANTES

1. Que con fecha 13 de mayo de 2020 este H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz a través de la Coordinación de Medio Ambiente y que de acuerdo a los requisitos para la obtención de Opinión Técnica Ambiental EL PROMOVENTE considerará lo siguiente:
  - a) Deberá presentar ante esta Coordinación en un plazo no mayor a 60 días:
    - Autorización correspondiente de acuerdo a la legislación ambiental vigente.
    - Dictamen de Protección Civil
  - b) Los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial generados en las diversas etapas del desarrollo del Proyecto se deben depositar en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, y trasladarse al sitio que indique la autoridad ambiental competente para su disposición, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva.



COORD. MEDIO  
AMBIENTE  
2018-2021







**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Considérese este documento como una **Opinión Técnica** por parte de esta Coordinación y **NO un permiso de Construcción/Operación**, por lo que deberá presentar a esta Coordinación de Medio Ambiente lo descrito en el punto anterior antes de empezar actividades de construcción/operación.

**SEGUNDO. -** En consecuencia, se informa a la **C. MARIO ALVARO MARIN ZAMORA**, que, de conformidad con su solicitud para el otorgamiento de la Opinión Técnica Ambiental, y una vez que haya cumplido con las disposiciones municipales se otorga **Opinión Técnica Ambiental Condicionada para EL PROYECTO**. Puede exhibir la presente en materia de medio ambiente, para que sin perjuicio de otros requerimientos legales, en términos de las disposiciones aplicables y la reglamentación municipal, procedan a emitir autorizaciones que correspondan dentro de sus competencias para **EL PROYECTO**.

ATENTAMENTE

  
Ing. Alejandro A. Martínez Ramírez  
Coordinador de Medio Ambiente

H. Ayuntamiento Tuxpan, Ver. 25 de Mayo de 2020.

*Salvaguardar el medio ambiente... Es un principio rector de todo nuestro trabajo en el apoyo del desarrollo sostenible;  
Es un componente esencial en la erradicación de la pobreza y uno de los cimientos de la paz*



Eliminado: 6 renglones. Fundamento legal Art. 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 Fracción X, XII, XIII, XIV de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujeto Obligado el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos. (RFC, INE, Escritura Pública, Domicilio, coordenadas, firma de quien recibe documento)

C.c.p. Archivo.

